

# SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## ACORDADA N° 5/2012

**Texto Ordenado por Acordada 25/2016 - Octubre 2016**

### **Referencias Normativas:**

-Art. 2 modificado por art. 1 Acordada 25/2016.

-Art. 6 modificado por art. 2 Acordada 25/2016.

-Art. 7 modificado por art. 3 Acordada 25/2016.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de mayo del año dos mil doce**, reunidos los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Acordada N° 6/2000 el Superior Tribunal de Justicia reglamentó el procedimiento a seguir para cancelar honorarios, en función de la Ley H 2959.

Que a la fecha y en función de contar con un control más eficaz al momento de cancelar tales obligaciones, se advierte la necesidad de modificar el procedimiento referido, a cuyo efecto se han analizado varias cuestiones.

Que asimismo, del análisis efectuado se advierte especialmente la necesidad de recordar a los Señores Magistrados que notifiquen a la Fiscalía de Estado de toda sentencia de regulación de honorarios, cuyo pago se encuentre a cargo del Estado Provincial (Poder Judicial) por imperio del art.8 de la Ley H 2959.

Por ello,

### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1º) Reconocer, liquidar y abonar exclusivamente los honorarios y gastos de Conjueces, Funcionarios Ad-Hoc y peritos de oficio, siempre que se cumplimenten los requisitos y demás condiciones de la presente, con estricta aplicación del art. 8 de la Ley H 2959.

2º) Disponer que para la liquidación y el pago de honorarios y gastos se deberá formalizar el requerimiento por escrito ante la Gerencia Administrativa de cada una de las Circunscripciones Judiciales, quien verificará los aspectos formales y viabilizará el trámite.

3º) Hacer saber a los Magistrados que deberán notificar a la Fiscalía de Estado de toda sentencia de regulación de honorarios, cuyo pago se encuentre a cargo del Estado Provincial (Poder Judicial) por imperio del art. 8 de la Ley H 2959.

4º) El requerimiento solamente lo podrán efectuar: a) El acreedor de honorarios y gastos.  
b) La Fiscalía de Estado a través del titular del organismo.

5º) Para realizar la presentación del requerimiento, además del correspondiente escrito, se deberá acompañar: a) certificación del Actuario expedida en el expediente judicial en la cual se debe hacer constar: fecha de la sentencia de regulación de honorarios profesionales y gastos y el monto de tal regulación, con transcripción del auto respectivo donde se establezca que los honorarios estarán a cargo del Estado Provincial (Poder Judicial) por imperio de los estatuido en el artículo 8 de la Ley H 2959; manifestando de manera expresa que dicha sentencia ha sido notificada a la Fiscalía de Estado y que la misma se encuentra firme, b) constancia de hallarse inscripto en A.F.I.P. (D.G.I.), D.G.R., ANSES, Caja Forense (para abogados) y Colegio de la especialidad, a los fines de la atención de los deberes del Poder Judicial como agente de retención y c) factura o recibo correspondiente.

Los recibos, facturas y demás instrumentos que se presenten y glosen a las actuaciones deberán observar estrictamente y sin excepción las normas de la A.F.I.P. (D.G.I.), D.G.R., Caja Forense (para los abogados) y demás reglamentaciones de la respectiva corporación profesional de su incumbencia.

6º) Con la acreditación de la documentación completa, la Gerencia Administrativa remitirá las actuaciones a la Administración General, que procederá a efectuar la registración y liquidación y remitirá a la Contaduría General para su pago.

7º) Cuando la petición la realice un funcionario Ad-Hoc, la Administración General correrá vista de las actuaciones a la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

8º) La falta de alguno de los elementos de los artículos 2), 4), 5) y 7) del presente inhabilitará cualquier liquidación o pago por parte de la Tesorería del Poder Judicial.

9º) Derogar la Acordada 06/2000-STJ.

10) Registrar, notificar, publicar, y oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.  
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**